



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-00476-00
Demandante	HB HUMAN BIOSCIENCE SAS
Demandado	LIF MED COLOMBIA SAS
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutiva, instaurado por HB HUMAN BIOSCIENCE SAS, a través de apoderado judicial, contra LIF MED COLOMBIA SAS, con número de radicado 080014053011-2018-00476-00, informándole que la parte ejecutante aporta memorial solicitando notificación por conducta concluyente del ejecutado y seguir adelante la ejecución. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Junio 02 de 2.021.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por HB HUMAN BIOSCIENCE SAS, a través de apoderado judicial, contra LIF MED COLOMBIA SAS, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$57.708.300 por la facturas firmada, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: **"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."**

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Agosto 09 de 2018, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Así mismo se observa que el ejecutado LIF MED COLOMBIA SAS, a través de su representante legal FAIRUD PAOLA NAZARALA MAZENETT, presento memorial de fecha Febrero 27 de 2019, donde otorgo poder al Doctor RICARDO ZABALA, y manifiesto que tenía conocimiento del proceso y del auto de mandamiento de pago de fecha 09/08/2018, que lo recibieron el 22 de febrero de 2019.



Veamos que nos dice el mencionado artículo 301 del CGP, que señala: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o manifestación verbal..."* De lo anterior se deduce sin ninguna duda, que el ejecutado cumple con los presupuesto de la norma y se tendrá por notificado.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BABRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) TENGASE como notificado por conducta concluyente al ejecutado LIFE MED COLOMBIA SAS.

2.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

3.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

4.-) CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 038

Hoy: 03 Junio de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO